



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 JUN 2003

CIRCULAR D.R. N° 25

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL DE
CAPITAL FEDERAL

REF.: Refinanciación
Planes de Facilidades

Me dirijo a Usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios con el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de informar sobre el tema de la referencia.

Mediante Resolución N° 1795/03 la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la jurisdicción dispuso la refinanciación de los Regímenes de Facilidades de Pago, cuya caducidad se hubiera producido hasta el 30 de abril de 2003.

Dicha Resolución comprende todos los Planes de Facilidades otorgados por la Dirección General de Rentas.

A los efectos de informar a los usuarios sobre el particular, se adjunta copia de la Resolución N° 1795/03 S. H. y F. G. C. B. A.

Cabe aclarar que con respecto al Decreto N° 606/96 que figura en el Art. 1° corresponde al avalúo del Impuesto Inmobiliario, y no se relaciona con los Planes otorgado para automotores.

Saludo a usted atentamente.

D.N.R.N.P. A.y.C.P.
m.p

Dr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento Rentas

el encuadre en el artículo 56, inciso 3, apartados a) y c) del Decreto N° 5.720/PEN/72, correspondiendo encuadrarse en el apartado d) de dicha norma, procediendo al saneamiento del acto administrativo;

Que razones operativas aconsejan la prórroga del acto de apertura a efectos que la mayor cantidad de oferentes puedan participar del citado acto;

Por ello, y en uso de la delegación contemplada en el Decreto N° 6/98 (B.O. N° 366);

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
E INDUSTRIAS CULTURALES
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifícase la Resolución N° 1.373/SC/2003, en el sentido de encuadrar el llamado a Contratación Directa en el apartado d) del inciso 3 del artículo 56 del Decreto N° 5.720/PEN/72.

Artículo 2° - Prorrógase hasta el día 13 de junio de 2003 el acto de apertura de la Contratación Directa N° 7/PROFECI/2003, autorizada por Resolución N° 1.373/SC/2003, con la modificación introducida por el artículo precedente, modificando en este aspecto el artículo 2° de dicho acto.

Artículo 3° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto con la Resolución N° 1.373/SC/03, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Contaduría, y pase para su conocimiento y demás efectos al Programa Festivales de la Ciudad. Cumplido, archívese. López

Secretaría de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 1.795

**DISPÓNESE LA REFINANCIACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO
CON CADUCIDAD HASTA EL 30/4/03.
EXCEPTÚANSE LOS PLANES ACORDADOS
POR DECRETO N° 606/GCBA/96, B.O. N° 91**

Buenos Aires, 5 de junio de 2003.

Visto lo aconsejado por la Dirección General de Rentas y la Resolución N° 1.651/SHYF/01 (B.O. N° 1.279); y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos pedidos de facilidades de pago para regularizar deuda originada en caducidades de planes anteriores;

Que los titulares de dichos planes manifiestan atravesar por graves dificultades financieras;

Que en estos casos se evidencia la intención de los interesados de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias;

Que es propósito de esta Administración facilitar la regularización de las deudas contraídas, superando situaciones que pudieran comprometer la estabilidad patrimonial de los contribuyentes;

Que a tal fin se considera indispensable que no se agrave el endeudamiento que los afecta;

Que asimismo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe asegurar el normal flujo de fondos del Tesoro, a efectos de cumplir con la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la Ciudad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 113 del Código Fiscal t.o. 2003 (Separata B.O. N° 1.677) y el Decreto N° 1.708/97 (B.O. N° 339),

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Disponer la refinanciación de los regímenes de facilidades de pago cuya caducidad se hubiera producido hasta el 30 de abril de 2003, de acuerdo con las modalidades que se establecen por la presente, modificándose consecuentemente las normas respectivas en cuanto a la caducidad con excepción de los planes acordados según el Decreto N° 606/96 (B.O. N° 91).

La refinanciación indicada en el párrafo anterior se producirá de oficio, por la Administración, sin que sea necesaria la concurrencia de los contribuyentes, a quienes se les remitirán a su domicilio los instrumentos respectivos.

Artículo 2° - Los contribuyentes que hubieran incluido la deuda de un plan caduco en otro posterior de facilidades de pago sólo podrán obtener la refinanciación del último de los planes en estado de caducidad al que se hubieran acogido.

Artículo 3° - Para la liquidación de la refinanciación de los planes caducos se ha de tener en cuenta la totalidad de las cuotas pagadas, anteriores y posteriores a la caducidad, considerando a éstas últimas como abonadas en término. El saldo impago del plan caduco a la fecha de consolidación original, devengará un interés mensual equivalente al interés de financiación oportunamente fijado para dicho plan, calculado desde el vencimiento de la primera cuota impaga hasta el 30 de junio de 2003.

Cuando de la sumatoria de los créditos de un plan que fueron integrados con anterioridad al 30/4/03, resultare un importe igual o mayor al de los débitos de ese plan, se lo considerará cancelado.

Artículo 4° - La deuda total refinanciada puede ingresarse en cuotas mensuales y consecutivas de la siguiente forma:

Hasta \$ 100.000	hasta en 30 cuotas
Entre \$ 100.001 y \$ 500.000	hasta en 45 cuotas
Más de \$ 500.001	hasta en 60 cuotas

La cuota mínima por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será de \$ 50.

La cuota mínima por las Contribuciones inmobiliarias, Patentes sobre vehículos en general, Adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514 y Contribución por publicidad será de \$ 20.

Artículo 5° - Cada refinanciación que se establece por la presente sólo puede incluir una caducidad de planes anteriores.

Artículo 6° - Fijase el interés de financiación de la deuda sometida a la refinanciación en la tasa mensual del 1%.

Artículo 7° - El pago de la primera cuota tiene como efecto la aceptación del sistema y el reconocimiento de la deuda, de acuerdo con lo establecido por esta Resolución.

Artículo 8° - Quedan excluidos de beneficiarse con la refinanciación dispuesta por la presente:

- Los contribuyentes o responsables en estado de quiebra judicialmente declarado.
- Los contribuyentes o responsables querrelados o denunciados penalmente por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 9° - Los contribuyentes o responsables que no hubieran recibido en su domicilio, al 31 de julio de 2003, los instrumentos de la rehabilitación de los planes caducos, deberán concurrir hasta el 31 de agosto de 2003 ante la Dirección General de Rentas en las dependencias que ésta disponga.

Artículo 10 - La caducidad de la refinanciación operará según las pautas dispuestas por el plan original.

Producida la caducidad de la refinanciación renacerá la deuda por el saldo de la caducidad que se regulariza, calculado según las disposiciones de la Resolución N° 2.420/DGRYEI/97 en los casos que así corresponda.

Artículo 11 - Facúltase a la Dirección General de Rentas a fijar fechas de vencimiento, dictar las normas reglamentarias y aprobar las fórmulas necesarias para la aplicación de esta Resolución.

Artículo 12 - Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Rentas. Pesce